

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº (119-2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

1 2 FEB. 2021

VISTOS:

Con, Proveído N° 1345, de fecha 12/02/2021; con Informe N° 202-2021-GRAP/09.02/SGTO, de fecha 11/02/2021; con Memorando N° 118-2021-GRAP/13/GRI, de fecha 11/02/2021; Informe N° 246-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 10/02/2021; Memorando N° 115-2021-GRAP/13/GRI, de fecha 10/02/2021; y demás antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



SINIMING POPULATION OF THE PROPERTY OF THE PRO

JOSE LUIS PINARES
FLORES
ASSOCIATION
GAA 9441

La Constitución Política del Perú, por medio del artículo 24, ha consagrado como derecho fundamental de todo trabajador el percibir una remuneración equitativa suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. En sintonía con lo anterior, el Convenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Igualdad de Remuneración, debidamente ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 13284 del 15.12.1959, ha señalado por medio de su artículo 1, que la remuneración: "(...) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, el trabajador, en concepto del empleo de este último".

Que, mediante ORDEN DE INSPECCION N° 285-2020-SUNAFIL/IRE-APU, el Sr, Jersy Armando Soto Llanco - Inspector de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, en el presente informe indica que conforme a la denuncia laboral presentada a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral con Cargo Nº 299267-2020 de fecha 22/12/2020, el Sr. LIDIO RIVAS HUAMANI, solicita pago íntegro de su remuneración conforme a la table salarial del régimen especial de construcción civil correspondiente al PERIODO DE JUNIO 2019 HASTA ABRIL DEL 2020, de la revisión de las boletas de pago obtenidas en el desarrollo de las actuaciones inspectivas, se concluye que, el sujeto inspeccionado vino realizando el pago diminuto de las remuneraciones al trabajador, lo cual genera perjuicio económico al trabajador, incidiendo también en el pago de beneficios sociales, con las precisiones realizadas corresponde al sujeto inspeccionado acreditar el reintegro de la remuneración mínima de acuerdo a la tabla salarial del régimen de construcción civil vigente, correspondiente al periodo laborado (JUNIO 2019 HASTA ABRIL DEL 2020), teniendo una deuda ascendente de S/. 14,650.44 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 44/100 SOLES), así mismo se incluye el pago diferenciado por los días feriados y domingos (descanso semanal obligatorio), por una suma de S/. 5,991.51 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 51/100 SOLES), haciendo un total a la deuda de S/. 20,641.95 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 95/100 SOLES), en consecuencia, el sujeto inspeccionado proceda adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales, pago íntegro de la remuneración mínima vital a favor de la Sr. LIDIO RIVAS HUAMANI, pago de remuneraciones (sueldos y salarios), gratificaciones, asignaciones, pago de bonificaciones, remuneración mínima vital

Página 1 de 4





DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



(régimen de construcción civil), pago de descanso semanal obligatorio y descanso en días feriados no laborales. U19

Que, mediante INFORME N° 245-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 10/02/2021, el Ing. Wilmer Calle Cruz - Sub Gerente de Obras, solicita al Ing. Leonel Sarmiento Sotta -Gerente Regional de Infraestructura, la elaboración de resolución para reconocimiento de deuda, sobre reintegro de haberes y el pago de días feriados y domingo laborados periodo (JUNIO 2019 HASTA ABRIL DEL 2020), por un monto total /. 20,641.95 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 95/100 SOLES], a favor de la Sr. LIDIO RIVAS HUAMANI, quien laboro en la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO CESAR ABRAHAM VALLEJO DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", cabe mencionar que dicho trabajador en el plazo de julio del 2019 hasta abril del 2020, laboro en dicha obra calculando un monto de S/. 19,568.07 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES), asi mismo en el mes de junio del 2019 dicho trabajador laboro en el proyecto denominado "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGION DE APURIMAC", el cual dicho proyecto fue ejecutado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, por lo que dicho órgano deberá pronunciarse y/o evaluar la procedencia o no de dicho pago.

Que, mediante MEMORANDUM N° 115-2021-GRAP/13/GRI, de fecha 10/02/2021, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta – Gerente Regional de Infraestructura, solicita al CPC. Wilfredo Caballero Taype – Director de Administración, reconocimiento de deuda, por un monto del S/. 19,641.95 (DIECINUEVE MIL SISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 95/100 SOLES), para la cancelación de deuda por concepto de reintegro de haberes de un trabajador guardian de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO CESAR ABRAHAM VALLEJO DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", de conformidad con el requerimiento de la Orden de Inspección 285-2020-SUNAFIL/IRE-APU.

Que, mediante INFORME N° 246-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 10/02/2021, el Ing. Wilmer Calle Cruz – Sub Gerente de Obras, solicita al Ing. Leonel Sarmiento Sotta – Gerente Regional de Infraestructura, disponibilidad presupuestal de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO CESAR ABRAHAM VALLEJO DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", por un monto de S/. 20,641.95 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 95/100 SOLES), por reconocimiento de deuda por incumplimiento a las normas socio laborales a favor del trabajador de la obra mencionada, dicho pago es producto de la medida de requerimiento de la SUNAFIL, según la Orden de Inspección N° 285-2020-SUNAFIL/IRE-APU.

Que mediante INFORME N° 202-2021-GRAP/09.02/SGPTO, de fecha 11/02/2021, la Eco. Denabeth Peña Caytuira – Sub Gerente de Presupuesto, remite al Eco. Rainer Valdeiglesias Cisneros – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad presupuestal para pagos de reconocimiendo de deuda del año 2020, por un monto de S/. 20,641.95 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 95/100 SOLES, correlativo Meta 071-2021 del proyecto con Código unificado N° 2344312 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADO CESAR ABRAHAM VALLEJO DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", de acuerdo al siguiente cuadro:

RUBRO FTE FTO	ESPECIFICA DETALLADA	PIM 2021 (A)	EJECUCION A NIVEL CERTIFICADO (B)	SALDO POR CERTIFICAR C=A-B	MONTO DE DISPONIBILIDAD
TOTAL 980,0		980,000.00	959,358.00	20,642.00	20,641.95

Página 2 de 4











DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



019

En tal sentido, la naturaleza jurídica de la medida inspectiva de requerimiento es la de ser una medida correctiva que tiene como objeto revertir los efectos de la ilegalidad de la conducta cometida por la inspeccionada de manera previa al inicio del procedimiento sancionador (en el presente caso, respecto a la infracción tipificada en el numeral 24.4 del artículo 24 del RLGIT). Por tanto, la inspeccionada tiene la carga de dar cumplimiento a lo ordenado en la medida inspectiva de requerimiento; caso contrario, su incumplimiento constituye infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa, según lo dispuesto por el artículo 36 de la LGIT y el artículo 46 numeral 46.7 del RLGIT.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° de la precitada Ley establece "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecido en el artículo 7° "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa";

De la revisión de los antecedentes documentales que contiene el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se tiene que según el ORDEN DE INSPECCION N° 285-2020-SUNAFIL/IRE-APU, de fecha 21/12/2020, el Sr, Jersy Armando Soto Llanco – Inspector de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, indica:

Que el **Sr. LIDIO RIVAS HUAMANI** de las inspecciones realizadas corresponde al sujeto inspeccionado acreditar el pago de reintegro de la remuneración mínima de acuerdo a la tabla salarial del régimen especial de construcción civil vigente correspondiente al periodo en mención líneas arriba, por un monto total de S/. 20,641.95 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 95/100 SOLES),

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, al periodo laborado junio 2019 hasta abril del 2020, por un monto total de S/. 19,568.07 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES), quien laboro en la obra "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS MARIÑO Y LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY – REGION DE APURIMAC", de conformidad con el INFORME N° 245-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.0, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería proceder con el pago reconocido de la deuda pendiente a favor Sr. LIDIO RIVAS HUAMANI, por la











DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



suma de S/. 19,568.07 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES), con cargo al Correlativo de Meta 071-2021.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER**, la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

<u>ARTICULO CUARTO.</u> - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C. WILFREDO CABALLERO TAYPE DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION







Página 4 de 4